
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracciones XXXVII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 14 y 16 de la Ley del Notariado del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, a través de la cual, notarias y notarios hacen constar instrumentos públicos, los cuales favorecen que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública y que con el ejercicio de esa función da certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de catorce de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, se nombró notaria provisional de la Notaría Pública 186 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, a la Maestra Luz María Angélica Alatorre Carbajal, habiendo transcurrido más de un año de dicho nombramiento y demostrado experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función notarial y quien en fecha reciente ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo ser nombrada titular de la Notaría de referencia.

Que en este orden de ideas, derivado de la inspección ordinaria realizada a la Notaría de mérito, se desprende un resultado satisfactorio y no se tienen quejas instauradas en contra de la Notaria, aunado a ello, se recibió opinión favorable por parte de la Presidenta del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México en la cual se comunica que la Notaria Luz María Angélica Alatorre Carbajal, se ha caracterizado por desempeñar la

función notarial con probidad y diligencia, y habiendo sido satisfactoria la evaluación escrita realizada el pasado veinte de septiembre del año en curso por el Colegio de Notarios del Estado de México y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Notariado se considera que la Notaría ha demostrado experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de su función.

Que siendo la función notarial de orden público, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en dicha Notaría, por lo que resulta pertinente y oportuno nombrar titular de la Notaría Pública 186 del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, a la Maestra Luz María Angélica Alatorre Carbajal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 186 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A LA MAESTRA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.

PRIMERO. Se nombra titular de la Notaría Pública 186 del Estado de México con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, a la Maestra Luz María Angélica Alatorre Carbajal.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Maestra Luz María Angélica Alatorre Carbajal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.**